



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2018-00598-00

DEMANDANTE: SANABRIA SANCHEZ S.A.S.

DEMANDADOS: TRAINING INT S.A., MAURICIO BELTRAN ALVAREZ y SANDRA ERIALET RODRIGUEZ MURILLO.

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso el Juzgado Dispone:

1.- Corrijase el **numeral 3°** del auto adiado veintisiete (27) de septiembre 2021(fl.30), en el sentido de indicar que el Establecimiento de Comercio denominado SPORT LIFE XL (40) objeto de SECUETRO es el ubicado en la **Calle 164 No. 23 -21** y no como allí se indicó.

2.- Se corrige el **numeral 2°** de la providencia calendada el veintisiete (27) de septiembre 2021(fl.30), en el sentido de indicar que se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y **por contratos de prestación de servicios** que devenguen los demandados MAURICIO BELTRAN ALVAREZ y SANDRA ERIALET RODRIGUEZ MURILLO como empleados de TRAINING INT.S.A. Límite del embargo \$169.300.000,00 mc/te

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

En lo demás, el auto queda incólume

3.- Por otro lado, conforme a lo reglado en el artículo 599 del C. G. del P., se DECRETA el EMBARGO y retención de los dineros que los ejecutados MAURICIO BELTRAN ALVAREZ y SANDRA ERIALET RODRIGUEZ MURILLO tengan depositados o lleguen a depositar en las cuentas que sea titular en los Bancos que se

enuncian en el numeral 4- del memorial que se avizora a folio 49 c.2.

Oficiese al Gerente de la entidad financiera para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del juzgado los dineros, a través de la constitución de certificado de depósito, so pena de hacerse responsable de dichos valores (núm. 10 del art. 593 ibídem).

Limítese la medida a la suma de \$168.300.000.oo M/Cte.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Requiérase al BANCO OCCIDENTE a fin de que informe que otras autoridades tienen embargada la cuenta corriente No. 4550699998, lo anterior en relación a su comunicación CBVR-RE 18-11718 del 8 de septiembre folio 26 de la presente encuadernación. Oficiese.

5.- Previo a requerir a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, allegue la copia del oficio No. 18-3696 del 29 de agosto de 2018, debidamente radicado en dicha entidad.

6.- Se limitan por el momento la medida cautelar solicitada, de conformidad con el inciso 3° del art. 599 del C.G.P. “(...) *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas*” (...).

7.- Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 50 del 9 de junio de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0659311aaa65f2b101af97ed0cd3d333055eff7e75a4f937951510a47839c5**

Documento generado en 08/06/2022 07:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>